

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria: En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Rn Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 46.

Habiendo regresado a esta capital, en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Diputado provincial D. Pedro de San Martín Segovia, que lo desempeñaba interinamente.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA

circular núm. 47.

Subsistencias.

Estando próxima a constituirse en esta capital, la Junta provincial de Subsistencias, con arreglo al Real decreto publicado con fecha 18 de Enero último, constituye un deber inaplazable para el mejor y más ordenado desenvolvimiento de aquella, recordar, a los productores y consumidores, los precios de los artículos de primera necesidad que hoy rigen en la plaza, precios que son como sigue:

- Kilo de pan en la Cooperativa popular, 40 céntimos, sobre mostrador.
- Vaca sin hueso, 3 pesetas kilo.
- Id. con hueso, falda y pecho, 2 id.
- Ternera sin hueso, 4'50 id.
- Chuletas de ternera, 3'50 id.
- Falda, pecho y cuello, 2'40 id.
- Carnero, 3 id.
- Chuletas de id., 3'50 id.
- Cabrillo, 3'50 id.

Carbón vegetal, arroba 2'65, en las carbonerías.

El cisco está sujeto a la misma baja.

Elle no es obstáculo, y debo proclamarlo; no sin dedicar al Ayuntamiento de Soria el más sincero y entusiasta elogio, para que el Municipio venda por su cuenta, aquel combustible, a dos pesetas arroba el carbón vegetal, y a una peseta la de cisco, en beneficio del vecindario.

Los huevos no pueden ni deben venderse en Soria, con arreglo al solemne pacto hecho en este Gobierno civil entre las autoridades y los productores de huevos de la provincia, más que a 1'75 pesetas la docena.

Tal es el estado en que se encuentra el problema de las subsistencias, en esta capital, al comenzar los trabajos para constituir la Junta provincial que ha de regular definitivamente los precios, y conviene, repito, hacerlo constar así, para que a nadie se le oculte la orientación que han de tener los trabajos de aquella, con arreglo a las prescripciones del Real decreto publicado acerca de la materia.

Es evidentemente necesario concluir, a raja tabla, con la enorme ganancia que perciben explotando el hambre del pueblo, acaparadores, intermediarios y detallistas, lo cual redundará en beneficio de los respetables intereses del productor y del consumidor, y el país, consciente de su deber, es el primero que debe ayudar a las autoridades en esta obra de depuración social, para conseguir que en los artículos de primera necesidad se restablezcan, inmediatamente, los precios que regían en 1914.

Y en esta obra no he de cejar, ni por nada ni por nadie, por ser norma de la política del Gobierno que rige los destinos del país.

Bien está hacerlo constar así, para que los interesados no puedan alegar ignorancia, por los perjuicios que puedan producirseles.

Soria 18 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 48.

Habiéndose convenido en este Gobierno civil, entre los productores de huevos de la provincia, que facilitarían con arreglo a repar-

to y sorteo que hicieron y firmaron, doscientas docenas de huevos diarias para esta capital al precio de 1'75 docena, y correspondiéndoles a los pueblos del distrito de Almazán el abastecimiento referido durante el mes de Febrero, a contar desde el día 1.º del mismo, hago saber por medio de esta circular lo siguiente:

Que he visto con profundo disgusto que ni un solo día han cumplido con regularidad, los productores del indicado distrito, su compromiso, al amparo de evasivas y de habilidades que no se compaginan perfectamente con la reconocida seriedad castellana.

Que a contar desde el instante en que esta circular se publique, aquellos productores a quienes corresponde el abastecimiento de la capital, entregarán las doscientas docenas de huevos convenidas, en la Inspección municipal, pidiendo certificación a los Alcaldes de los pueblos respectivos, de haber cumplido su compromiso con este Gobierno civil.

Que los Alcaldes del distrito de Almazán, en los días que restan de mes, exigirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de aquella obligación a los productores cuyos nombres y domicilios figuran en este Gobierno civil, y no les permitirán sacar del pueblo ni una docena de huevos para la exportación, antes de que depositen los que les correspondan para el abastecimiento de Soria.

Y decidido en absoluto a que se cumpla lo pactado en el Gobierno civil, entre los productores y la autoridad gubernativa, al pié de la letra, no he de ocultar mi propósito, en el caso de que se falte a lo ordenado, de impedir inmediatamente la exportación de huevos en todo el distrito a que corresponda el abastecimiento de Soria, incautándome de cuantos encuentre, al precio de 1'75 docena.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos del distrito de Almazán, les encargo del cumplimiento de esta orden; advirtiéndoles, que me propongo ser inexorable, como en todo aquello que tenga relación directa con las subsistencias.

Queda igualmente prohibida terminante-

mente en esta capital, la venta de huevos ambulante, en el caso de que se pretenda cobrarlos a más de 1'75 pesetas la docena; debiendo advertir, que todos aquellos que pretendan cobrar por dicho producto mayor precio, perderán su mercancía, que será enviada a los establecimientos de beneficencia de esta capital, imponiéndoles además la multa consiguiente.

Y se procederá con esta severidad, por ser la prohibición de la venta de huevos a mayor precio de 1'75, una de las condiciones que exigieron los productores sorianos, unánimemente, para que quedase fijado aquel precio único.

Soria 18 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Cédulas personales.—Casinos y círculos de recreo. Carruajes de lujo.—Circular.

Llegada la época de la confección de los padrones de cédulas personales, recuérde a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el deber en que se encuentran de incluir en el, además de los que figuran en el del año anterior y no hayan sido bajas por fallecimiento o cambio de domicilio, lo que se justificará con la certificación correspondiente, a todos aquellos que se hayan establecido en la localidad y a los que han cumplido los 14 años, lo mismo varones que hembras, desde la época a que el último padrón se refiere.

Para fijar debida y justamente la clase de cédula que a cada empadronado corresponde, se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga, examinando para ello el repartimiento de rústica y pecuaria, las listas cobradoras de urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, si lo hubiere en la localidad, haciendo constar en la casilla correspondiente del padrón, la cantidad total que de todos los mencionados documentos resulte que satisface el interesado al Tesoro como cuota.

También se hará constar el sueldo que cada uno disfrute del Estado ó particular y el alquiler que satisfaga por la casa habitación que ocupe, entendiéndose que estas cantidades no deben ser acumuladas a las que satisfagan al Tesoro por los conceptos antes expresados de rústica, pecuaria, urbana e industrial y carruajes, para señalar la clase de cédula que a cada uno corresponde, tomándose para ello como base el concepto o cantidad a la que el vigente Reglamento de cédulas, señala clase superior.

A los Sres. Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes que figuran en el padrón de la localidad donde residen, se les consignará como sueldo la cantidad total que perciban de todos los pueblos del partido, por titular y por iguales, y a los Secretarios que lo sean de más de un Ayuntamiento, también se les figurará en el padrón en que se hallen inscritos, la cantidad que perciban como sueldo en todos ellos, asignando a unos y otros la clase de cédula correspondiente al sueldo total que perciban.

A los que figuren en cada localidad como industriales y no estén matriculados, se les asignará la cédula correspondiente a la cuota

que por su industria debían satisfacer, y que la consignará como base en la casilla correspondiente del padrón, advirtiéndoles que deben presentar inmediatamente declaración de alta, incurriendo de no hacerlo en las responsabilidades correspondientes que les serán exigidas en expedientes que se les instruirá por la Inspección en la próxima visita.

A los Industriales que sean jornaleros, haciendo constar esta circunstancia en la casilla del padrón que dice «Profesión ú oficio», se les asignará cédula de 11.ª clase si por otro concepto no les corresponde de clase superior.

Casinos y círculos de recreo.—Los Sres. Alcaldes de las localidades en las que haya establecidos Casino ó Círculos de recreo, recordarán a los Presidentes de los mismos, el deber de que se encuentran de presentar inmediatamente, si no ya lo hubieran hecho, declaración jurada del alquiler que satisfacen por el edificio ó local que la Sociedad ocupa, ó el que pudiera producir en el caso de que sea de la propiedad de la misma; declaraciones que remitirá la Alcaldía a esta Administración, en cuanto sean presentadas a ella, debiendo ir reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos.

Carruajes de lujo.—También procederán a la confección del padrón de carruajes de lujo en las localidades donde los hubiere, remitiendo los para su examen y aprobación, y los Sres. Alcaldes donde no los haya, remitirán una certificación reintegrada con un timbre móvil, en la que así lo hagan constar.

Me parece excesado encarecer la necesidad de que los servicios a que esta circular se refiere sean cumplimentados con la mayor exactitud y con la urgencia que requiere la confección, examen y aprobación de documentos que en fecha determinada y próxima deben ser puestos al cobro.

Espera esta Administración, del celo reconocido de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no darán lugar a que se les recuerde el cumplimiento de estos servicios, y menos todavía la pondrán en el sensible caso de proceder en forma reglamentaria contra los morosos que no los remitan antes del día 15 de Marzo próximo.

Soria 16 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Julio Monteseuro Aban, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día veintuno del actual, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de un carro de hierro para carreteras, en regular estado de conservación, tasado en doscientas cincuenta pesetas, embargado al vecino de esta villa Santiago Ruiz Omeñaca, siendo depositario Manuel Ruiz Campos, de la misma vecindad, para pago de una multa que le fue impuesta por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por infracción del art. 12 del Reglamento de carreteras, apremio y costas del procedimiento que se le sigue; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor del mueble embargado.

Dado en Agreda a doce de Febrero de mil

novecientos veintitres.—El Juez, Julio Monteseuro.—El Secretario, Hipólito Codesido.

BURGO DE OSMIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que en sumario que instruyo sobre muerte violenta de una niña recién nacida, cuyo cadáver fué depositado en el torno cuna del hospicio provincial de esta villa, a las veinte horas y treinta minutos del seis del actual; he acordado llamar a declarar por el presente a cuantas personas puedan dar alguna noticia sobre el hecho de autos y sus autores, pudiendo las personas interesadas declarar ante este Juzgado, o bien ante el municipal de su residencia o agentes de la policía judicial.

Dado en Burgo de Osmia a ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., J. Angel Mur.

Ayuntamientos.

CHAVALER.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 500 pesetas.

Los que aspiren a dicho cargo la manifestarán a esta Alcaldía en el plazo de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chavaler 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez.

ALMARAIL.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, mas 100 pesetas por el cargo de Sacristán que llevará anejo.

Los que se crean adornados de los requisitos que exige la Ley Municipal, dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía por espacio de quince días y pasados los cuales se proveerán.

Almarail 11 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Máximo Pérez.

SALINAS DE MEDINACEL.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de doce días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que a ella va anejo el cargo de Sacristán de la parroquia, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos de fábrica y derechos eventuales, mas dos celemines de trigo puro que pagará cada uno de los vecinos.

Salinas de Medinacel 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Antonio Anguita.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Ciríaco Salas Mateban, vecino de Calatañazor, acota para toda clase de aprovechamientos una finca destinada a tallar, de este término municipal, y sitio denominado La Malilla, cuya finca limita por Norte herederos de Gregorio García; al Sur, Felipe Ondategui y herederos de Pedro Ballano; Este, varias suertes, y al Oeste, baldío las Calzadas.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.